

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No.** 2023-00373  
**PROCESO:** CONFLICTO  
**DEMANDANTE:** JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO  
**DEMANDADA:** BANCOLOMBIA Y OTROS

Encontrándose este asunto para dirimir **conflicto de competencia** suscitado entre el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Calí y la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, encuentra el despacho que el competente para ello es el Juez Civil del Circuito de Santiago de Calí, por así disponerlo el penúltimo inciso del art. 139 del C.G.P., norma que establece “**Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada**”.

Sobre dicha norma se pronunció la Sala Plena de la Corte Constitucional en Auto 603/22 y expuso:

“La Sala Plena de la Corte Constitucional encuentra que en el asunto de la referencia no se configuró un conflicto de competencia entre jurisdicciones, pues la controversia que aquí se analiza se suscitó entre el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva — una autoridad que orgánicamente hace parte de la jurisdicción ordinaria— y la Delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio —una autoridad de la rama ejecutiva que, si bien no hace parte de la estructura orgánica de la jurisdicción ordinaria, sí desempeña funciones jurisdiccionales propias de ella—.

Dado que —como se señaló en precedencia— la Delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio se inscribe funcionalmente dentro de la jurisdicción ordinaria civil; y ya que el conflicto de competencia se plantea con un juzgado de esa misma especialidad jurisdiccional, el expediente deberá ser remitido al «superior de la autoridad judicial desplazada»<sup>[43]</sup>, para que dirima el conflicto de competencia planteado”.

En este caso el **superior** de la **autoridad judicial** desplazada es el Juez Civil del Circuito de Santiago de Cali por haberse presentado la demanda ante el Juez Civil Municipal de esa ciudad.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: DECLARARSE** incompetente para dirimir el conflicto de competencia planteado.

**SEGUNDO: REMITIR el conflicto de competencia** para que sea dirimido por el Juez Civil del Circuito de Santiago de Cali.

**TERCERO:** Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a dicha corporación para lo de su cargo. **OFICIESE.**

**ADVERTIR** a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1688e9b1afa5429ca46112d08ce1f7ba118894f76932ab39c0cba350f4b76d3**

Documento generado en 27/10/2023 11:46:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**